



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*

Nit: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**E 006027**

**( 31 DIC 2020 )**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL GIRO A SOPESA S.A. E.S.P. CORRESPONDIENTE AL CONSUMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020 EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

LA **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANATA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, conferidas por el artículo 7 del Decreto-Ley 517 del 4 de abril de 2020, el artículo 10 del decreto 819 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que, de acuerdo con el artículo 305 de la Carta Magna, *"Son Atribuciones del Gobernador: "[...] Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes [...]"*.

Que en virtud del Artículo 215 de la constitución política de Colombia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que según la misma norma constitucional, una vez sea declarado el estado de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar existentes.

*ce*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, además de adoptar medidas sanitarias para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario. Entre los considerandos de la adopción de dichas medidas se encuentra la *necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos.*" (...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en abastecimiento de estos.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirmó que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1. La cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2. La calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3. Los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estimó "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de julio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para 1. Estimular la economía y el empleo; 2. Apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; 3. Proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, 4. Buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que, en materia de orden público por causa del Coronavirus COVID-19, aquellas medidas se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que de acuerdo con la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio Salud y Protección Social resolvió prorrogar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 a causa del Coronavirus y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

De la misma forma, el Departamento ha hecho lo propio, declarando la situación de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hasta el 30 de noviembre de 2020, declarada inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020 mediante Decreto 129 de 2020 y prorrogada por el Decreto 192 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del nuevo coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que, de acuerdo con la tercera fase de dispersión del virus, en todo el territorio colombiano por un mes se inició la etapa de aislamiento selectivo responsable en el que se busca, desde el esfuerzo individual, se trabaje por la apertura de la economía y atender a los efectos nocivos de la pandemia.

Que en virtud de la precisión que ha hecho el Ministerio de Salud, en el Boletín de Prensa No 662 de 2020 el 31 de agosto de 2020, día en el que finalizó la etapa de aislamiento preventivo obligatorio, se espera un proceso de reapertura donde genere mejores condiciones, pero con altas posibilidades en el aumento de casos de contagio.

Que, teniendo en cuenta el mandato constitucional al Gobierno nacional en relación con los servicios públicos, se debe garantizar la prestación de estos durante la Emergencia Económica, Social y con a que las familias puedan permanecer en casa y mantener condiciones de distanciamiento y el aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Que el artículo 4 la Ley 142 de 1994 señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales, en tanto que el artículo 5 señaló que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos: *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente"*.

Que el artículo 128 de la ley 142 de 1994 define el contrato de servicios públicos como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Que a través de la Resolución 118 de 2020 del 12 de junio, el Ministerio de Minas y Energía adopto medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas.

Que la resolución 58 del 14 de abril 2020 proferida por la Comisión de Regulación de energía y gas adopto medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante la Resolución 152 del 30 de julio de 2020 modifica algunas de las medidas para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica establecidas en la Resolución 58 de 2020 y se modifica la resolución 118 de 2020.

Que debido a los impactos económicos que el estado Emergencia Económica, Social y Ecológica conlleva, es necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se lleven a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar el servicio.

Que teniendo en cuenta el mandato constitucional al Gobierno Nacional y al Departamental en relación con los servicios públicos, se debe garantizar la prestación de los mismos durante la Emergencia Sanitaria, para que las familias puedan permanecer en casa, y mantener las condiciones de distanciamiento social y el aislamiento, estrategias fundamentales para prevenir el contagio.

Que, en virtud de los fundamentos antes citados, son los municipios los primeros llamados a garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Que debido a la emergencia de la Pandemia COVID 19 y al impacto económico que esta situación genera, el gobierno nacional evaluó y determinó que la capacidad de pago de los usuarios se podía ver reducida por lo que tomó medidas para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y de aseo.

Que por las medidas de aislamiento preventivo durante la Emergencia Sanitaria, la economía de los hogares del Departamento se vieron afectados.

Que según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2018 el 57 % del producto interno bruto (PIB) de la Isla estuvo asociado con el comercio, los hoteles y restaurantes, mientras que en los demás departamentos del país esta cifra no llega al 30%.

Que según el Informe de Coyuntura Económica Regional (ICER), publicado por el Banco de la República, en el 2015 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 45% de la población ocupada formalmente está vinculada al turismo y al comercio: en 2015, de los 29.000 ocupados en el Archipiélago, 13.000 estaban vinculados a actividades de comercio, hoteles y restaurantes, lo que evidencia la importancia de estos sectores económicos para las islas.

Que según encuesta realizada en junio por la Cámara de Comercio de San Andrés, producto de las medidas de aislamiento ante la expansión del COVID-19, como consecuencia del cierre de los establecimientos y la lenta apertura del comercio se estima una reducción de los ingresos en aproximadamente **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.000)** al año.

Que el 3% de los negocios dedicados al sector turístico cerraron definitivamente, el 87% de los locales de San Andrés cerrarían temporalmente, y el 69% en Providencia. de las empresas que cerraron significó una pérdida de empleo de aproximadamente 8.919 personas.

Que según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el sector turístico de San Andrés el 53% de los establecimientos corresponden a alojamientos y hospedajes, seguido de las agencias de viajes que representan un 20% de los establecimientos registrados, lo que muestra una gran dependencia económica en el sector turismo.

Que es justamente esta alta dependencia de las islas al turismo lo que ha hecho que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, implementadas para contener la propagación del COVID-19, ha generado una parálisis del sector turístico, además de generar efectos devastadores en la economía local, y una crisis económica sin precedentes.

Que según un estudio realizado por la Federación Nacional de Departamentos sobre el impacto de la emergencia por este nuevo coronavirus en las finanzas territoriales, el departamento con mayores afectaciones en sus ingresos corrientes en mayo fue San Andrés, con una caída de 81%.

Que esto se suma la vulnerabilidad económica de gran parte de la población. Según el DANE, en 2014 más del 70 % de la población de las islas ganaba menos de 1,5 salarios mínimos mensuales, lo que implica un mínimo margen de ahorro que les permita a las familias afrontar mucho tiempo sin empleo.

Que las características laborales y socioeconómicas convergen con las medidas policivas y de control que restringían la movilidad de ciudadanos previniendo la expansión de casos de Covid-19, por lo que los núcleos familiares permanecen gran parte del día dentro de los inmuebles cuyas dimensiones en un 80% de casos no superan los 4 metros cuadrados, espacio que también comparten con mascotas, electrodomésticos, muebles, cocina etc., y lo más importante una temperatura ambiente que en el día se promedia en los 32 grados centígrados a la sombra, compartiendo además máximo un ventilador por cada 3 personas.

Que el 4 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 819 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020".

Que el citado Decreto, faculta a las entidades territoriales a asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía o de gas combustible.

Que en aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible, dichas entidades deberán girar oportunamente los recursos a las empresas comercializadoras que atienden a tales usuarios. Cuando ello ocurra, el monto a sumido por el ente territorial se aplicará para reducir la tarifa de los usuarios que determine la respectiva entidad territorial.

Que el artículo 4° de la Ley 47 de 1993, incorpora al marco de las competencias como funciones para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las siguientes:

- a) Como entidad territorial: Ejercer, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad las competencias atribuidas a las entidades territoriales y en especial al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;
- b) Como Departamento: Ejercer de manera autónoma la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, así como también las funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y el Municipio y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes;

Que el artículo 8° de la Ley 47 de 1993, denominado ejercicio de funciones municipales contempla que administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.

Que el decreto 517, por el cual "se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Decreto 417 de 2020" en su artículo 7 y párrafo consagran que durante el termino de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción, en ese sentido en aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible, dichas entidades deberán girar oportunamente los recursos a las empresas comercializadoras que atienden a tales usuarios. Cuando ello ocurra, el monto asumido por el ente territorial se aplicará para reducir la tarifa de los usuarios que determine la respectiva entidad territorial.

Que, mediante el Decreto 0400 del 18 de diciembre de 2020, el Gobierno Departamental asumió el pago parcial del costo del consumo del servicio de energía eléctrica y de aseo, correspondiente al mes de octubre de 2020, de los usuarios de las islas que comprenden el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que con fundamento en lo previsto en el Decreto legislativo 517 del 04 de abril de 2020 se realizaron las operaciones presupuestales requeridas para la apropiación de los recursos necesarios para asumir el pago del servicio de energía eléctrica.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio identificado con el radicado 5614 del 25 de noviembre de 2020, comunicó a **SOPESA S.A. E.S.P.**, que asumiría el costo del consumo del servicio público de energía del mes de octubre de 2020, 31

para los usuarios del departamento que identificó en el medio digital que adjuntó, en el cual se describen los parámetros con los cuales se puede individualizar cada uno de los beneficiados por código de usuario o suscriptor, nombre, dirección, tipo de uso, estrato; así mismo, identificó aquellos cuyo consumo no asume.

Que mediante oficio con Radicado No. 20204000069241 de fecha 10 de diciembre de 2020, la empresa prestadora del servicio de energía en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **SOPESA S.A. E.S.P.**, comunicó al Departamento Archipiélago, el valor de la facturación de energía por residencial estratos 1, 2 y 3, residencial estratos 4, 5 y 6 y tipo de uso tanto en San Andrés y Providencia, correspondiente al consumo del mes de octubre, para todos los usuarios del servicio de energía del Departamento, con la aplicación de los subsidios a menores tarifas asumidos por la Nación así:

- a. Usuarios de estratos 1, 2 y 3 de uso residencial, los cuales eran asumidos a través del proyecto de regalías y que actualmente serán pagados a través de recursos propios del Departamento:

FACTURACION CONCEPTO CONSUMO ENERGÍA MES DE OCTUBRE DE 2020						
TIPO DE USUARIO	ISLA DE SAN ANDRÉS			ISLA DE PROVIDENCIA		
	TOTAL USUARIOS	CONSUMO (kWh)	VALOR FACTU ENERGIA	TOTAL USUARIOS	CONSUMO (kWh)	VALOR FACTU ENERGIA
ESTRATO 1	3448	948.962	\$ 315.064.958	193	39.842	\$ 12.456.960
ESTRATO 2	5600	1.687.879	\$ 699.693.106	712	205.813	\$ 77.602.062
ESTRATO 3	4688	1.590.124	\$ 703.041.185	776	222.206	\$ 94.736.053
<b>TOTAL ESTRATO (1, 2 y 3)</b>	<b>14736</b>	<b>4.426.965</b>	<b>\$ 1.717.799.249</b>	<b>1681</b>	<b>467.861</b>	<b>\$ 184.795.075</b>
<b>TOTAL FACTURACION ENERGÍA EN KWH ESTRATOS 1, 2 Y 3</b>		<b>4.894.826</b>	<b>TOTAL FACTURACIÓN EN PESOS ESTRATOS 1, 2 Y 3</b>			<b>\$ 1.902.594.324</b>

- a. Usuarios de estratos 1, 2 y 3 no residencial y no asumidos por el Sistema General de Regalías, 4, 5 y 6, y usuarios con tipo de uso comercial, provisional y especial:

FACTURACION CONCEPTO CONSUMO ENERGÍA MES DE OCTUBRE DE 2020						
TIPO DE USUARIO	ISLA DE SAN ANDRÉS			ISLA DE PROVIDENCIA		
	TOTAL USUARIOS	CONSUMO (kWh)	VALOR FACTURACIÓN ENERGIA	TOTAL USUARIOS	CONSUMO (kWh)	VALOR FACTURACIÓN ENERGIA
ESTRATO 1	3	457	\$ 122.023	1	1	241
ESTRATO 2	40	14.755	\$ 5.872.366	4	2.320	\$ 1.212.263
ESTRATO 3	130	44.407	\$ 20.461.804	3	2.252	\$ 1.602.057
<b>TOTAL ESTRATO (1, 2 y 3)</b>	<b>173</b>	<b>59.619</b>	<b>\$ 26.456.213</b>	<b>8</b>	<b>4.573</b>	<b>\$ 2.814.561</b>
<b>TOTAL FACTURACION ENERGÍA EN KWH ESTRATOS 1, 2 Y 3</b>		<b>65.192</b>	<b>TOTAL FACTURACIÓN EN PESOS ESTRATOS 1, 2 Y 3</b>			<b>\$ 29.270.774</b>
ESTRATO 4	1002	450.990	\$ 234.323.386	69	26.084	\$ 12.505.623
ESTRATO 5	620	254.725	\$ 156.011.496	16	3.593	\$ 2.081.300
ESTRATO 6	105	72.214	\$ 48.569.416	2	83	\$ 45.216

TOTAL ESTRATOS (4, 5 y 6)	1.727	777.929	\$ 438.904.295	87	29.760	\$ 14.632.139
TOTAL FACTURACION ENERGÍA EN KWH ESTRATOS 4, 5 Y 6		807.689	TOTAL FACTURACIÓN EN PESOS ESTRATOS 4, 5 Y 6			\$ 453.536.437
COMERCIAL	1897	3.865.731	\$ 1.994.854.698	200	99.727	\$ 54.327.311
PROVISIONALES	89	53.267	\$ 24.181.097	22	6.317	\$ 2.867.663
ESPECIAL	515	128.183	\$ 69.829.020	17	2.396	\$ 1.305.246
SUBTOTAL NO RESIDENCIAL	2501	4.047.181	\$ 2.088.864.815	239	108.440	\$ 58.500.220
TOTAL FACTURACION ENERGÍA EN KWH COMERCIAL, PROVISIONAL Y ESPECIAL		4.155.621	TOTAL FACTURACIÓN EN PESOS COMERCIAL, PROVISIONAL Y ESPECIAL			\$ 2.147.365.035
TOTAL FACTURACIÓN ENERGÍA	4401	4.884.729	\$ 2.554.225.326	334	142.773	\$ 75.946.920
FACTURACIÓN TOTAL SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA						\$ 2.630.172.246

Valor total de la facturación del consumo de octubre de 2020, dentro de los cuales se incluye los usuarios de los estratos 1,2,3, que se gestionaban a través del proyecto de regalías, pero que ahora se gestionaran a través de recursos propios del Departamento.

FACTURACIÓN CONCEPTO CONSUMO ENERGIA A MES DE OCTUBRE DE 2020						
TOTAL FACTURACION ENERGIA	19137	5.267.014	4.272.024.575	2015	502.433	\$ 260.741.995
FACTURACIÓN TOTAL SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA						\$ 4.532.766.570

Que mediante decreto 362 de fecha 30 de noviembre de 2020 se hacen contracréditos y créditos en el presupuesto de gastos y apropiaciones para la vigencia fiscal de 2020 en el marco de la declaratoria de calamidad pública.

Que existe apropiación disponible y suficiente respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4402 del 31 de diciembre de 2020, expedido por la Oficina de Presupuesto, para cubrir los valores asumidos por el Departamento Archipiélago.

Que la empresa SOPESA S.A. E.S.P., realiza la facturación conjunta de los servicios públicos de Energía, Aseo y Recolección, e impuesto al Alumbrado Público en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Girar a FIDUOCCIDENTE EF 421529 S identificada con NIT 800143157-3, la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS SESEINTA Y SEIS MIL QUINIETOS SETENTA PESOS (\$4.532.766.570) M/CTE.**, cuyo beneficiario es SOPESA S.A. E.S.P.

identificado con NIT No. 827000108-7 que serán transferidos a la cuenta corriente No. 855-03111-8 del Banco de Occidente.

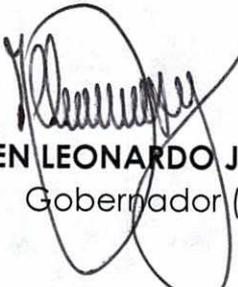
**ARTICULO SEGUNDO:** Los valores relacionados previamente serán cancelados por la Tesorera Departamental con cargo al Programa 07-3-913-509, del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia.

**ARTICULO TERCERO:** Que la presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los

31 DIC 2020

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**  
Gobernador (E)

  
**WILLIE GORDON BRYAN**  
Secretario de Gobierno (E)

  
**LIZA HAYES MATHIAS**  
Secretaria de Hacienda

  
**DELFORD BRACKMAN ORTÍZ**  
Secretario de Servicios  
Públicos y Medio Ambiente.

Proyectó: DayanneB.  
Revisó: LHayes/Secretaria de Hacienda.  
Aprobó: A.Arrieta/ Jefe Oficina Jurídica.

14